

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00264-00
ACCIONANTE:	RAÚL ALBERTO TOVAR PULIDO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto por medio del cual se abre incidente	

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020, la cual dispuso modificar el ordinal segundo de la decisión del 6 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho para en su lugar ordenar:

“Segundo: Ordenar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, señor Juan Miguel Villa o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, el funcionario competente notifique a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y al señor Raúl Alberto Tovar Pulido, los Oficios de fecha 10 de noviembre de 2020 expedidos por la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la entidad accionada, señora Martha Isabel Hurtado Saavedra.”

De otra parte, visto el correo electrónico allegado por la parte actora, solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de las Entidades accionadas a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 6 de noviembre de 2020, el que fue confirmado parcialmente y modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020.

Previo al inicio del incidente de desacato, la accionada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, presentó escrito mediante el cual aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela, en tanto que procedió a remitir los oficios del 10 de noviembre de 2020, al accionante y a la Federación Nacional de Cafeteros de

Colombia, por lo que solicitó se diera por cumplida la orden de tutela y en caso de existir incidente de desacato, el cierre de dicho trámite.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Revisado lo actuado en el expediente de la acción de tutela que precede este incidente, se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020 confirmó la decisión de este Despacho proferida el 6 de noviembre de 2020, y dispuso modificarla en lo siguiente:

“Segundo: Ordenar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, señor Juan Miguel Villa o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, el funcionario competente notifique a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y al señor Raúl Alberto Tovar Pulido, los Oficios de fecha 10 de noviembre de 2020 expedidos por la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la entidad accionada, señora Martha Isabel Hurtado Saavedra.”

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en segunda instancia, corresponde al Despacho verificar que se haya dado cumplimiento, así pues se procederá a establecer que los oficios del 10 de noviembre de 2020 hayan sido remitidos.

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allego memorial en archivo PDF, denominado *“MEMORIAL202000264ENERO122021”*¹, en el que afirma que procedió de conformidad a la decisión de tutela, por cuanto remitió el oficio No. 2020_11465024 del 10 de noviembre de 2020 al accionante, para sustentar lo dicho, aporta el acuse de recibo certificado emitido por Certimail, en el que se observa que el oficio en comento fue enviado a la dirección de correo electrónico *raultovar1952@hotmail.com*, la cual corresponde a la del señor Tovar Pulido, así

¹ Archivo ubicado en la carpeta de la acción de tutela digitalizada en la plataforma de One Drive del Juzgado, y que consta de 42 folios, así:

- Oficio No. 2020_11465024 del 10 de noviembre de 2020, con cálculo actuarial anexo dirigido al accionante (fls. 4 a 7).
- Oficio del 10 de noviembre de 2020, dirigido a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Director de Recursos Humanos, con cálculo actuarial anexo y comprobante de pago con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2020 (fls. 8 a 13).
- Oficio No. Oficio BZ2020_13059266-2796176 del 30 de diciembre de 2020, dirigido al Despacho pronunciándose sobre el cumplimiento de la orden de tutela (fls. 14 a 17).
- Acuse de Recibo Certificado expedido por Certimail (fls. 18, 19).
- Resolución No. 131 del 26 de abril de 2018, *“Por la cual se modifica la estructura interna de la Administración Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y se deroga el Acuerdo 108 de 2017”* (fls. 20 a 42).

mismo, se verifica que la entrega se hizo el 29 de diciembre de 2020, con lo que se acredita que se procedió de conformidad a lo dispuesto en la referida decisión.

En cuanto a la Federación Nacional de Cafeteros, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allega el oficio del 10 de noviembre de 2020, dirigido al Director de Recursos Humanos de dicha organización, con cálculo actuarial anexo y comprobante de pago con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la remisión de dicho oficio, no se acredita por parte de esta accionada que se haya procedido con el envío de forma física o a través de mensaje de datos, así las cosas, se desconoce si el destinatario del mismo se dio por enterado del pago a su cargo y de la fecha límite que tenía para realizarlo.

Así las cosas, el Despacho no puede acceder a la solicitud de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y tener por cumplida la orden de tutela, ni mucho menos desestimar la solicitud de trámite del incidente de desacato, pues no se acredita el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a cabalidad, por tanto, se procederá a darle apertura al incidente de desacato respecto al envío del oficio del 10 de noviembre de 2020 a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Por lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Dr. Juan Miguel Villa Lora y la Directora de Ingresos por Aportes de la misma Entidad, Dra. María Isabel Hurtado Saavedra, o a quienes hagan sus veces, por desacato a la sentencia del 6 de noviembre de 2020, la que fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020, la que en su parte resolutive dispuso:

“Primero: Confirmar Parcialmente la sentencia proferida por el Juez Sexto (6o) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la acción de tutela de la referencia por medio de la cual se tutelaron los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social en materia pensional y protección de los derechos de las personas de la tercera edad del señor Raúl Alberto Tovar Pulido, excepto el ordinal segundo que se modificará el cual quedará así:

*“**Segundo:** Ordenar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, señor Juan Miguel Villa o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, el funcionario competente notifique a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y al señor Raúl Alberto Tovar Pulido, los Oficios de fecha 10 de noviembre de 2020 expedidos por la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la entidad accionada, señora Martha Isabel Hurtado Saavedra.”*

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese personalmente** a los funcionarios renuentes mediante correo electrónico.

TERCERO: Córrase traslado de esta decisión a los funcionarios por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 6 de noviembre de 2020, modificada por por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020.

QUINTO: Se requiere al Dr. Juan Miguel Villa Lora Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Dra. María Isabel Hurtado Saavedra, Directora de Ingresos por Aportes de la misma Entidad, o a quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del 6 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020.

SEXTO: Requírase a la Federación Nacional de Cafeteros, a fin de que informe si le fue notificado por parte de Colpensiones el oficio del 10 de noviembre de 2020, dirigido al Director de Recursos Humanos de dicha organización, que contiene el cálculo actuarial anexo y comprobante de pago con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2020, para tal efecto deberá precisar la fecha en que le fue entregada dicha información.

SÉPTIMO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a los funcionarios renuentes a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JVMG
Firmado Por:
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc5efd122d43447c5d139284e17c70dce85f1fd0dffff929a02d6d95b969e0c

Documento generado en 01/02/2021 03:40:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>